

PROCESO: PERTENENCIA No. 2022-00021
DEMANDANTE: ROSA PAULINA HERRENKNECHT ARIZA SUAREZ
DEMANDADA: LINO ARTURO FRANCO AVILA

INFORME DE SECRETARIA: Hoy siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022), al despacho del señor Juez, escrito presentado por el apodeado de la parte demandante. Para proveer.



ALICIA MORENO MORENO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GARAGOA BOYACÁ**

I.C. 0235

Garagoa, Boyacá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera,

De acuerdo a los artículos 314 y s.s. del C.G.P el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso tiene las siguientes características:

1. Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante.
2. Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no.
3. El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

En el caso, deviene perfectamente admisible el desistimiento de la demanda, en cuanto ha sido manifestado de la manera unilateral, por el apoderado de la parte actora, quien está expresamente facultado para ello.

De cara a los demás requisitos de validez, se tiene que el desistimiento fue presentado personalmente, se hizo por escrito, de manera voluntaria, libre y espontánea y en oportunidad debida, esto es, antes de dictarse sentencia que ponga fin al proceso.

Por consiguiente, estando conforme a derecho el desistimiento presentado por la parte demandante, se impone para el despacho admitirlo, condenando en costas a la parte actora, y, ordenando el archivo definitivo del expediente oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR por terminado el presente proceso.

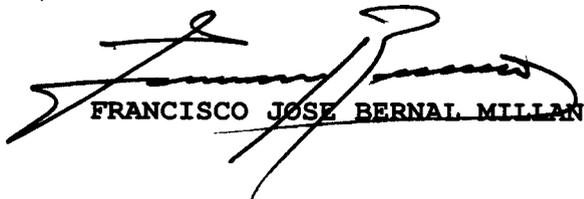
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 078-5221 de la oficina de Instrumentos públicos de Garagoa, Oficiese.

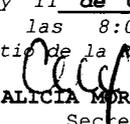
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte actora, tásense.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE BERNAL MILLAN

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 050 hoy 11 de OCTUBRE de 2022, siendo las 8:00 A.M. en el micrositio de la Rama Judicial.</p> <p> ALICIA MORENO MORENO Secretaria</p>
--